

COPIA DEL DECRETO REAL

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la Real Orden siguiente:

" Visto el expediente incoado para la clasificación como de Beneficencia particular de la Santa Casa de Misericordia de Azpeitia = Resultando que ordenada por la Dirección general de Administración la práctica de la información ad-perpetuan que para suplir la falta de escritura fundacional previene el art. 48 de la Instrucción del ramo = Resultando que remitida dicha información a este Centro con informe favorable de esa Junta, para que la fundación de que se trata sea calificada como de Beneficencia particular, toda vez que de aquella se deduce claramente que desde tiempo muy antiguo viene funcionando en Azpeitia la Casa Misericordia, dando albergue y cuidando a los pobres en ella acogidos, sosteniéndose con las rentas de 43 acciones del Banco de España, 5 de la Compañía Arrendataria de Tabacos y varias inscripciones de Deuda perpetua interior al 4 %, que en junio representan un capital de 188.554 pesetas nominales, mas el edificio y varios terrenos anejos varios semovientes, y el mobiliario de la Casa, haciéndose constar que estos últimos bienes fueron comprados para mejor atender las necesidades de la fundación = Considerando que la fundación de que se trata, dado su funcionamiento y subsistencia desde tiempo muy antiguo, viene realizando una obra meritoria como la de socorrer y asistir a los enfermos pobres allí albergados, y que por ello, y a falta de escritura fundacional, suplida ésta por la oportuna información ad-perpetuan, puede y debe ser clasificado como de Beneficencia particular como comprendida en los artículos 2º y 4º del R.D. de 14 de Marzo de 1.899 en relación con el 58 de la Instrucción del ramo, puesto que el transcurso de los años y el hecho de rendir cuentas como lo viene haciendo al Protectorado, demuestran que llevan cumplidamente sus fines = Considerando que por lo que respecta al Patronato, este Ministerio debe respetar en un todo la voluntad fundacional que representada por el tiempo y la información ad-perpetuan que atestiguan ejerció siempre la Administración de esta obra pia el Alcalde, Cura Párroco, cuatro vocales (dos seglares y dos eclesiásticos), un tesorero y un contador, vecinos todos de Azpeitia, Junta administrativa que deberá seguir como hasta aquí con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, con arreglo a la Instrucción; S.M. el Rey (q.D.g.) se ha servido disponer: 1º Que se clasifique como de Beneficencia particular la Santa Casa de Beneficencia de Az-

de Marzo de 1.899 en relacion con el 58 de la Instrucción de la misma fecha, clasificación que se efectua en virtud de la facultad 1º del artículo 7º de dicho texto legal; 2º que se confirme en el cargo de Patronos de la misma, a la Junta actual compuesta del Alcalde, Cura Párroco y seis Señores más, vecinos de Azpeitia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos con arreglo a la Instrucción como hasta aquí lo viniera efectuando previniéndoles por lo que se refiere a los valores propiedad de esta fundación cumplan en el plazo de un mes lo dispuesto en el R.D. de 25 de Octubre de 1.908, y en el art. 8º del de 14 de Marzo antes citado, y por lo que concierne a los inmuebles los inscribirá en el Registro de la Propiedad, como preceptúa este último artículo, caso de que no hubieran cumplido con tal formalidad, y 3º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda a los efectos oportunos = Lo que de Real Orden comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que he acordado trasladar a V. para su conocimiento, el de esa Junta y exacto cumplimiento.

Dios gue. a V.m^s a^s. = San Sebastian 27 de Octubre de 1.913 = El Gobernador Presidente: S. Cobine = Rubricado = Sr. Alcalde de Azpeitia.

Es Copia
Por la Tinta
